

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, que celebran, de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante la **ANIN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20611816953, con domicilio legal en Av. República de Chile N° 350, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI**, Jefe de la **ANIN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, en adelante el **GORE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno Cercado 107 Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, el señor **PERCY GODOY MEDINA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44338336, designado mediante **Resolución N° 005-2023-JNE**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1. Mediante informes, que conforman el expediente, los órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la ANIN señalan que el objeto y compromisos de la propuesta de convenio de colaboración interinstitucional entre la ANIN y el GORE se encuentran vinculados a las competencias de la ANIN y guardan concordancia con sus objetivos estratégicos institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional de la ANIN 2024-2027.

1.2. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de cooperación sin fines de lucro y se encuentra fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES




2.1. La **ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La **ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.

2.2. **EL GORE**, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativamente en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, mediante la provisión de servicios públicos e infraestructura de calidad, con énfasis en reducir la vulnerabilidad, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permiten consolidar el crecimiento económico. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; con atribuciones de celebrar y suscribir contratos, convenios y acuerdos relacionados con prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.

Toda referencia a la **ANIN** y al **GORE** en forma conjunta, serán denominadas **LAS PARTES**.



CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 
- 
- 
- 3.1. Constitución Política del Perú.
 - 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 3.3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 3.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - 3.5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 3.6. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
 - 3.7. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - 3.8. Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM.
 - 3.9. Decreto Legislativo N° 295, que promulga el Código Civil.
 - 3.10. Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.



Las referidas normas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y/o complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO


El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y reciprocidad interinstitucional entre **LAS PARTES**, para contribuir a la identificación de proyectos y/o programas de inversión que podrían formar parte de la Cartera de Proyectos de Infraestructura de la **ANIN** y su posterior formulación, ejecución y mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 En el marco del presente **CONVENIO**, la **ANIN** se compromete a:

- 
- 
- 5.1.1 Apoyar al **GORE** en la identificación de proyectos y/o programas de infraestructura prioritarios que respondan a las necesidades y objetivos de desarrollo de la región de Apurímac, y que podrían formar parte de la Cartera de Infraestructura de la **ANIN**.
 - 5.1.2 Mantener una comunicación continua y efectiva con el **GORE** para asegurar una adecuada coordinación en el desarrollo de las actividades derivadas del presente **CONVENIO**.
 - 5.1.3 Brindar al **GORE** las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en el gerenciamiento de proyectos y/o programas de inversión a su cargo.
 - 5.1.4 Convocar al **GORE** a participar en reuniones y/o mesas de trabajo y/o visitas de campo vinculadas a la ejecución del **CONVENIO**
 - 5.1.5 Facilitar el acceso de información técnica al **GORE**, que le permita alcanzar el objetivo y dar cumplimiento a los compromisos del presente **CONVENIO**.

5.2 En el marco del presente **CONVENIO**, el **GORE** se compromete a:

- 
- 5.2.1 Facilitar a la **ANIN** toda la información necesaria relacionada con los planes de desarrollo concertado, las prioridades regionales y la normativa técnica relacionada a los proyectos y/o programas de inversión a cargo del **GORE**.
 - 5.2.2 Facilitar la implementación de las acciones contenidas en el presente **CONVENIO**.



5.2.3 Brindar a la **ANIN** las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en el gerenciamiento de proyectos y programas de inversión a su cargo.

5.2.4 Convocar a la **ANIN** a participar en reuniones y/o mesas de trabajo y/o visitas de campo vinculadas a la ejecución del **CONVENIO**.

5.2.5 Facilitar el acceso de información técnica a la **ANIN**, que le permita alcanzar el objetivo y dar cumplimiento a los compromisos del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIONES INSTITUCIONALES

6.1. **LAS PARTES** con el propósito de lograr una eficaz y eficiente ejecución del presente **CONVENIO**, designan a sus puntos focales mediante comunicación formal en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del **CONVENIO**.



6.2. La designación de los puntos focales puede ser modificada por **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, modificación que surtirá efecto desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación.

6.3. **LAS PARTES** convienen que los puntos focales, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente **CONVENIO**, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene vigencia de **dos (02) años** a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud previa y conformidad de **LAS PARTES**; no obstante, el **CONVENIO** podrá ser finalizado por cualquiera de **LAS PARTES**, siguiendo lo establecido en las Cláusulas Novena y Décima del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de actividades entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN




De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.



En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente **CONVENIO** previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.


CLÁUSULA DÉCIMA: FINALIZACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** podrá finalizar o ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:


- 
- 
- 
- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la conclusión del **CONVENIO**.
- c) Por causa no imputable, derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, podrá solicitar por escrito a la otra parte, un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. De no poder superar dichas causas en el plazo solicitado, surtirá efecto la resolución.
- d) Por incumplimiento injustificado de los compromisos establecidos en el presente **CONVENIO** por alguna de **LAS PARTES**, previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento para que subsane en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del **CONVENIO** al vencimiento de dicho plazo.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

- 11.1. **LAS PARTES** como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente **CONVENIO** durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo.
- 11.2. Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente **CONVENIO**, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.




CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES

- 
- 12.1. Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por medio físico, a través de la presentación de la comunicación al domicilio consignado en el numeral 12.3 de la presente cláusula, o por medio digital, a través de la mesa de partes virtual de **LAS PARTES**, para lo cual se deberán observar los requisitos y lineamientos respectivos. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este **CONVENIO**, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 12.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, a fin de dar celeridad a las comunicaciones, **LAS PARTES** podrán intercambiar la información y/o comunicaciones relacionadas al presente **CONVENIO**, a través de las cuentas de correo electrónico de los puntos focales designados en el presente **CONVENIO**.
- 12.3. **LAS PARTES** declaran el siguiente domicilio para el curso de comunicaciones o cualquier notificación de Ley:


- 
- Domicilio de la **ANIN**: Av. República de Chile N° 350 – Jesús María, Lima.
 - Domicilio del **GORE**: Jr. Puno Cercado 107 Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO

- 
- 13.1 **LAS PARTES** declaran que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional donde ninguna de ellas persigue fines de lucro, su ejecución no irrogará contraprestaciones de índole económica entre las mismas.
- 13.2 En ese sentido, **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente **CONVENIO**, no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 
- 14.1 **LAS PARTES** se comprometen expresamente en conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales y/o de corrupción directa o indirecta, en el marco de las normas de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula, genera que el **CONVENIO** se resuelva de pleno derecho.
- 14.2 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.
- 14.3 Las declaraciones contenidas en la presente Clausula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de **LAS PARTES** y a sus asociados, directoras/es, funcionarios/os, servidoras/es, apoderados o representantes legales, según corresponda.




CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por la ley.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y/O CONTROVERSIAS

- 
- 16.1 **LAS PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.
- 16.2 **LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, a través del trato directo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a **LAS PARTES** para la celebración del presente **CONVENIO**.
- 16.3 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los puntos focales

designados en el presente **CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los puntos focales de **LAS PARTES** y formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

17.1 **LAS PARTES** acuerdan mantener la reserva y confidencialidad respecto a la información obtenida en el marco del presente **CONVENIO** y/o con ocasión al mismo, y cuya difusión no se encuentre relacionada al cumplimiento de los compromisos asumidos, caso contrario deberá contar con autorización expresa de la contraparte.



17.2 Esta obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que cada una de **LAS PARTES** pueda emplear, bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente **CONVENIO**. Del mismo modo, **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para que dicho personal cumpla con esta disposición.

17.3 **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en la presente cláusula, aun cuando el **CONVENIO** haya terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES Y DECLARACIONES GENERALES

18.1 **LAS PARTES** reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del **CONVENIO** son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.

18.2 **LAS PARTES** declaran que los compromisos asumidos a través del presente **CONVENIO**, de ninguna manera comprometen decisiones y/o acciones de terceros.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de ABANCAY a los 20 días del mes de DICIEMBRE del año 2024.




HERNAN YAIPE ARETEGUI
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura


PERCY GODOY MEDINA
Governador Regional
Gobierno Regional de Apurímac

